



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.623.067 y portador de la tarjeta profesional número 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con nit número 800.037.800-8, en contra de DIEGO FERNANDO PEÑA CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.715.247, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que a la parte ejecutada, señor DIEGO FERNANDO PEÑA CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.715.247 le fue entregada la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme lo certifica la empresa de correo “PIDE YA”, el 02 de septiembre de 2022, en el mismo sentido, la misma empresa de correo hace constar que la notificación por aviso (artículo 292 C.G.P.) fue entregada el 12 de octubre del 2022, por tanto, el ejecutado quedó notificado el 13 de octubre de 2022, vencido el término sin que el ejecutado presentara excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra DIEGO FERNANDO PEÑA CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.715.247, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, DIEGO FERNANDO PEÑA CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.715.247, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO